



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
23 ABR 2012	
Recibido.....	13.00.....Hs.
Exp. N°.....	26050.....100 % S.

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Adóptase la normativa IRAM 30701, como reglas de Técnica-Legislativa que se incluye en el ANEXO I "REQUISITOS DEL TEXTO DE LA LEY", con el objeto de aplicarlas en los Proyectos Legislativos previo a su tratamiento en el recinto.

**Artículo 2º.-** Invítase a la Cámara de Senadores de Santa Fe a adoptar una iniciativa semejante.

**Artículo 3º.-** Incorporar el ANEXO I "REQUISITOS DEL TEXTO DE LA LEY" en las disposiciones del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de Santa Fe.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y publíquese.

DARÍO VEGA

DGP GERMAN KAHLOW  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

Dra. MARCELA AEBERHARD  
Diputada Provincial  
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La técnica legislativa, que es la correcta traducción de la voluntad del legislador a un texto escrito, es de fundamental importancia y configura una etapa insoslayable en la elaboración de normas jurídicas. Es precisamente uno de los tópicos que abarca lo que podríamos denominar Calidad Legislativa, de reciente pero no menos importante desarrollo en nuestro país.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En efecto, a principios del año 2003 un grupo de especialistas provenientes de la actividad legislativa de diferentes provincias argentinas, comenzaron a realizar investigaciones acerca de la posibilidad de aplicar los conceptos, las herramientas y los criterios de gestión de la calidad en las múltiples y numerosas tareas que se desarrollan en un cuerpo legislativo. Desde el inicio de las actividades y en forma permanente la Cámara de Diputados de Santa Fe participa con un representante en este Comité de Calidad Legislativa.

La "presentación en sociedad" de este tema tuvo lugar en el 2º Congreso Argentino de Administración Pública, organizado por la Asociación Argentina de Estudios de Administración Pública y la Asociación de Administradores Gubernamentales, con la participación del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (II FAP – Universidad Nacional de Córdoba) y la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (Universidad Católica de Córdoba), realizado en la ciudad de Córdoba en el mes de noviembre de 2003.

Posteriormente fueron exponiéndose diferentes trabajos con las sucesivas presentaciones públicas de esas conclusiones distintos en congresos y seminarios especializados, no sólo nacionales sino también, por ejemplo, en el ámbito del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Ello motivó que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) se interesara en el tema y así se constituyó, dentro del IRAM, un Grupo de Trabajo integrado por especialistas de calidad y especialistas del ámbito parlamentario de distintas provincias con el fin de desarrollar la Norma IRAM 30.700 – Calidad Legislativa.

Luego de muchos meses de trabajo, el borrador definitivo de esta norma fue presentado en un encuentro de legislaturas provinciales organizado por el ICAP de la Cámara de Diputados de Santa Fe en el mes de julio de 2006. Sorprendió la excelente acogida que tuvo la idea plasmada en esa norma, no solo por parte de técnicos y funcionarios sino también entre los legisladores asistentes a ese encuentro al que concurrieron veinte provincias y veintiséis Cámaras Legislativas argentinas.

Esta presentación y la pertinente discusión pública se reiteraron en otras legislaturas del país como Corrientes, Catamarca, Santa Cruz y Jujuy. Finalmente, en enero de 2007 se publicó la Norma IRAM 30.700 como norma aprobada. A partir de allí se creó en el ámbito del IRAM el Subcomité de Calidad Legislativa.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La norma IRAM 30.700 es una guía de Interpretación de la Norma IRAM-ISO 9001 aplicada a un cuerpo legislativo y un sistema de gestión de la calidad que puede abarcar todo un órgano legislativo o parte del mismo, siempre que puedan definirse claramente los límites del sistema y sus clientes, entendiendo por clientes a todas las personas o grupos de personas que pueden verse afectados, positiva o negativamente, por los productos o servicios provistos.

Ejemplos de organizaciones que pueden implementar un sistema de gestión de la calidad según IRAM-ISO 9001 puede ser: una cámara legislativa, una comisión parlamentaria, un concejo deliberante, un cuerpo de taquígrafos, un sector de mantenimiento, etc. En este aspecto El Tribunal de Cuentas Municipal de Santa Fe, recibió la certificación de calidad de Sistema de Gestión IRAM bajo ISO 9001:2008, que otorga el Instituto Argentino de Normalización y Certificación y que se entrega a empresas, entidades e instituciones que cumplen con normas de calidad, seguridad, eficiencia, desempeño y gestión de las organizaciones.

Como paso siguiente el Subcomité de Calidad Legislativa se abocó a desarrollar la norma que hoy es objeto de esta resolución: la **Norma IRAM 30.701. Técnica legislativa. Requisitos de la ley.**

Esta norma IRAM, aprobada en forma definitiva a mediados del año 2011, establece reglas uniformes de Técnica Legislativa para la elaboración y redacción de proyectos normativos. Especifica requisitos que debe cumplir el texto de una ley, como documento escrito que expresa reglas para la conducta humana. El término ley incluye: constituciones, leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones, cartas orgánicas y reglamentos.

Esta norma, como todas las normas IRAM, es el fruto del consenso técnico entre los diversos sectores involucrados, los que a través de sus representantes han intervenido en los correspondientes Organismos de Estudio de Normas.

Es importante resaltar que las reglas de Técnica Legislativa contribuyen a la continua mejora de la calidad de las leyes, lo que es de fundamental importancia, dado el impacto que las leyes tienen en la calidad de vida de la población.

Los requisitos contenidos en esta norma han sido pensados como un nivel mínimo de partida. En la medida en que se generalice su cumplimiento, se estará en condiciones de incorporar otros requisitos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Vale la pena recordar que el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM) es una asociación civil sin fines de lucro y es el representante en la Argentina en la Internacional Organization for Standardization (ISO), en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y en la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN).

Como entidad privada, en consecuencia, carece de *imperium* para dictar reglas de carácter obligatorio; todas las normas IRAM corresponden a lo que, en la jerga de gestión de la calidad, suele denominarse campo voluntario. Sin embargo, nadie duda del prestigio que el IRAM tiene desde hace muchas décadas como organismo de normalización.

Precisamente lo que aquí se propone es que esta **Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe adopte, como normativa interna, estas reglas que seguramente se generalizarán con el tiempo en todos los cuerpos legislativos de nuestro país. Santa Fe se convertirá, así en una verdadera pionera en este avance.**

Por otra parte, recordemos que el procedimiento legislativo implica que en cada paso se modifica el proceso intermedio anterior y se lo reemplaza por uno nuevo: el despacho de comisión reemplaza o puede reemplazar totalmente al proyecto original y, a su vez, puede ser totalmente reemplazado por la sanción del cuerpo en el pleno.

La buena o mala calidad de esos productos intermedios, entonces, puede desaparecer sin dejar rastros en el proceso siguiente: un proyecto de excelente factura puede ser absolutamente desnaturalizado por el despacho de la comisión; o a la inversa, un proyecto que en su origen es de pésima calidad, puede en el proceso, convertirse en un despacho impecable.

Es por ese motivo que en el presente proyecto se enfatiza la necesidad de su cumplimiento fundamentalmente en los despachos de comisión ya que, en buena medida se convierten en el texto definitivo de la ley.

Por último, queremos dejar constancia de que las cincuenta y siete reglas de Técnica Legislativa que obran en el Anexo y que son las que se proponen para ser adoptadas por este cuerpo responden exactamente a las contenidas en la "Norma IRAM 30701. Técnica Legislativa Requisitos del Texto de la ley"; sin embargo, se las presenta no como están desarrolladas en la Norma IRAM sino en un listado numerado en forma correlativa desde el principio hasta el final por ser éste un modo de identificación de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reglas más adecuado a lo que son los usos y costumbres de los cuerpos legislativos argentino en general y de nuestra Cámara en particular.


Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.



DARÍO VEGA



DGP GERMAN KAHLOW  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
BLOQUE 100 % SANTAFESINO



Dra. MARCELA AEBERHARD  
Diputada Provincial  
BLOQUE 100 % SANTAFESINO



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ANEXO I "REQUISITOS DEL TEXTO DE LA LEY"**

**I. ESTRUCTURA**

**A. Fórmula de sanción y lugar y fecha**

1. La ley debe contener fórmula de sanción.
2. La fórmula de sanción debe estar ubicada al principio de la ley.
3. La ley debe contener lugar y fecha de sanción.

**B. Título**

4. Inmediatamente después de la fórmula de sanción, la ley debe tener un título breve que describa su objeto.
5. El título debe estar formado con las mismas palabras de las disposiciones de la ley.

**C. Agrupamiento temático**

6. Las disposiciones deben estar agrupadas temáticamente.

**D. Ordenamiento sistemático**

7. Las disposiciones deben ordenadas sistemáticamente.
8. Las disposiciones deben ordenadas de lo general a lo particular y de lo sustantivo a lo procesal.
9. Si se crean órganos, las disposiciones de creación deben estar ubicadas antes del procedimiento establecido para esos órganos.
10. Las disposiciones sobre procedimientos deben describirlos cronológicamente.

**E. Divisiones formales de la ley**

11. La ley no debe tener más de seis niveles de división formal.
12. Según la cantidad de niveles de división formal, éstos deben ser los que se indican en la tabla 1.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Tabla 1 – Niveles de división formal**

<b>Niveles</b>	<b>División o divisiones a utilizar</b>
<b>Un solo nivel</b>	<b>Capítulos</b>
<b>Dos niveles</b>	<b>Títulos y Capítulos</b>
<b>Tres niveles</b>	<b>Títulos, Capítulos y Secciones</b>
<b>Cuatro niveles</b>	<b>Partes, Títulos, Capítulos y Secciones</b>
<b>Cinco niveles</b>	<b>Libros, Partes, Títulos, Capítulos y Secciones</b>
<b>Seis niveles</b>	<b>Libros, Partes, Títulos, Capítulos, Secciones y Subsecciones</b>

13. En todos los casos los niveles de división formal deben estar ordenados de mayor a menor, según se indica en la tabla 1.

14. Cada división formal debe tener un número y una denominación.

15. La denominación de la división formal debe abarcar el contenido de todos los artículos incluidos.

16. Para los distintos niveles de división formal las numeraciones deben ser las que se indican en la tabla 2

**Tabla 2 – Numeración de los niveles de división formal**

<b>Nivel</b>	<b>Numeración</b>	<b>Ejemplo</b>
<b>Libro</b>	<b>Romana</b>	<b>Libro I, Libro II, y sucesivos</b>
<b>Parte</b>	<b>Ordinal en letras</b>	<b>Primera Parte, Segunda Parte, y sucesivas</b>
<b>Título</b>	<b>Romana</b>	<b>Título I, Título II, y sucesivos</b>
<b>Capítulo</b>	<b>Arábica cardinal</b>	<b>Capítulo 1, Capítulo 2, y sucesivos</b>
<b>Sección</b>	<b>Arábica ordinal</b>	<b>Sección 1ª, Sección 2ª, y sucesivas</b>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Subsección	Letra mayúscula	Subsección A, Subsección B, y sucesivas
------------	-----------------	---

**F. Artículos**

17. Las disposiciones deben estar agrupadas en artículos.
18. Cada artículo deben estar identificado mediante un número arábigo. Cada artículo debe tener un número que no se repita para ningún otro artículo de la misma ley.
19. La numeración de los artículos debe ser una serie continua desde el principio hasta el final de la ley.
20. Los números de los artículos deben ser ordinales hasta el noveno y cardinales a partir del décimo.
21. Cada artículo debe comenzar con la palabra ARTICULO, seguida de un espacio en blanco y su número identificatorio.
22. Al incorporar nuevos artículos a leyes anteriores, la numeración de los artículos originales debe quedar respetada. Los artículos incorporados deben ser identificados con el número del artículo después del cual se ubican, más el aditamento "bis", "ter", "quater", "quinquies", "sexies", "septies", "octies", "nonies", "decies", según corresponda.

**G. Incisos**

23. Los incisos deben estar escritos de modo tal que cada uno de ellos pueda ser leído a continuación del encabezamiento.
24. Las enumeraciones deben expresar claramente su carácter taxativo o ejemplificativo.
25. Las enumeraciones taxativas deben expresar tal caracteres el encabezamiento, mediante palabras como "sólo", "exclusivamente", o similares.
26. Las enumeraciones deben expresar claramente su carácter acumulativo o alternativo.
27. Cada inciso debe estar identificado con una letra minúscula seguida por paréntesis de cierre.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28. Los incisos deben finalizar con punto y coma. Como excepción, el último inciso de cada enumeración debe finalizar con punto y aparte.

### H. Anexos

29. Los anexos deben estar mencionados expresamente en la ley que los incluye.

30. Los anexos deben comenzar con la palabra "anexo" seguida de un número romano y un título.

31. El título de los anexos debe cumplir los mismos requisitos que el título de la ley, salvo la ubicación.

32. Las disposiciones transitorias, derogatorias, modificatorias y de entrada en vigencia del anexo deben estar incluidas en la ley y no en el anexo.

## II. REDACCION

### A. Generales

33. La ley sólo debe contener disposiciones de carácter normativo y definiciones. La ley no debe contener recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios ni similares.

34. La ley no debe contener contradicciones ni redundancias normativas.

35. La ley no debe contener lenguaje discriminatorio de ningún tipo.

36. La ley no debe contener abreviaturas, salvo las siglas.

### B. Términos

37. Un concepto debe estar expresado siempre por medio del mismo término, y un término debe expresar siempre el mismo concepto.

38. La ley no debe contener sinónimos.

39. La ley no debe contener términos extranjeros, salvo cuando posean un significado técnico o sean de uso corriente y no tengan traducción.

### C. Definiciones



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

40. Solo deben estar definidos aquellos términos que, para una correcta aplicación de la ley, requieren de un significado más preciso, restringido o diferente del habitual.
41. Ningún término debe estar definido más de una vez.

### D. Estilo

42. El sujeto de la oración debe estar escrito todas las veces, y no debe ser sustituido por pronombres demostrativos. La ley no debe contener expresiones como "el mismo" o "la misma".
43. La ley debe estar expresada de manera afirmativa, siempre que sea posible.
44. La ley modificatoria de leyes anteriores debe respetar la redacción, el estilo y la terminología de la ley modificada.

### E. Modos y tiempos verbales

45. La ley debe estar escrita con sus verbos principales en tiempo presente del modo indicativo.
46. Solo el artículo de forma debe estar escrito en modo imperativo.

### F. Remisiones

47. La remisión debe ser expresa e indicar con precisión el número de la disposición remitida. La remisión no debe utilizar frases como "el artículo siguiente" o "el capítulo siguiente".
48. La ley no debe contener remisiones en cadena.

### G. Citas

49. Los organismos oficiales o entidades deben estar citados la primera vez por su nombre completo, seguido por su sigla colocada entre paréntesis. Después, deben estar citados sólo por su sigla.
50. Las siglas deben estar escritas con letras mayúsculas, sin punto de separación entre letras.
51. En las citas no debe estar agregado el número de Boletín Oficial donde se publicó originalmente la ley o disposición citada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**III. DINAMICA**

52. La modificación de leyes anteriores debe estar expresada con precisión. El término "modificación" abarca las sustituciones, pero no las derogaciones.

53. La ley modificatoria debe respetar la estructura formal de la ley a modificar, inclusive el método de epigrafiado. Como excepción, puede incorporar divisiones formales nuevas, debiendo respetar las pautas de la ley modificada.

54. La derogación debe ser expresa. La ley o disposición a derogar debe estar identificada con precisión.

55. La derogación debe ser expresa. La ley o disposición a derogar debe estar identificada con precisión.

56. La derogación debe comprender como mínimo un inciso.

57. La derogación debe estar expresada mediante el término "derógase" seguido de la mención de las leyes o disposiciones a derogar.